TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL
SANTA MARTA
SALA CIVIL – FAMILIA

Santa Marta, 23 de enero de 2023.

AVISO

JOSÉ CATALINO NOGUERA FERNÁNDEZ
MARÍA MAGDALENA FERNÁNDEZ CANDAMA

RAD.2023.00014.00
Ponente: Dr. Alberto Rodríguez Akle.

Mediante el presente **NOTIFICO** a usted, providencias de fecha veintitrés (23) de enero de dos mil veintitrés (2023), proferida por la Sala Civil Familia, dentro de la **ACCIÓN DE TUTELA – PRIMERA INSTANCIA**, promovida por **CARLOS AUGUSTO SOCARRAS ZÚÑIGA.,** contra **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, MAGDALENA.**, cuya parte resolutiva procedo a trascribir:

> *"…PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela promovida por CARLOS AGUSTO SOCARRAS ZUÑIGA y ROSSANA GUADALUPE DIAZGRANADOS NOGUERA en contra del JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, e imprímasele el trámite dispuesto en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992.*
>
> *SEGUNDO: Como consecuencia de tal determinación, notifíquese esta decisión tanto al accionante como a la parte convocada y córrasele traslado del libelo genitor.*
>
> *TERCERO: Solicítesele a la Agencia Judicial accionada que dentro del término de dos (2) días siguientes al recibo de la correspondiente comunicación, se sirva rendir un informe pormenorizado sobre los hechos en que se basa la demanda tutelar. Es menester advertir que su renuencia hará presumir ciertas las circunstancias invocadas por el solicitante y será resuelto de plano de acuerdo con lo establecido en los artículos 19 y 20 del D. 2591 de 1991.*
>
> *CUARTO: Debido al interés que pueden tener sobre las decisiones a tomar por esta Corporación en el asunto de la referencia, y la posibilidad de que sus derechos resulten afectados, se ordena vincular al trámite al BANCO BBVA, ALIANZA FIDUCIARIA S.A., FD CAP PRIV. AKONFIGURA ACT. ALT II - COVINOC S.A., JOSÉ CATALINO NOGUERA FERNÁNDEZ, MARÍA MAGDALENA FERNÁNDEZ CANDAMA, SECRETARÍA DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, Y JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, concediéndoles el mismo término que a la accionada, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien acerca de los hechos que motivaron la presente demanda de amparo.*
>
> *QUINTO: PREVENIR al JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA, con la finalidad de que anexe con su escrito de traslado copias de todas las actuaciones pertinentes al trámite ejecutivo que dio vida a esta acción.*
>
> *SEXTO: Téngase como prueba los documentos allegados por la actora en su escrito de tutela, y los que con posterioridad se remitan por las partes.*

SÉPTIMO: NEGAR la medida provisional deprecada, comoquiera que no se observa la urgencia y necesidad requerida por el artículo 7 del decreto 2591 de 1991, aunado a que no se arrimaron al legajo elementos que permitan inferir los presuntos perjuicios que se causarían mientras se desarrolla la acción, según los requisitos planteados por la Corte Constitucional.
.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE…"

Se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la Fijación en Secretaría página web (*https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-santa-marta-sala-civil-familia/139)*.

Atentamente,

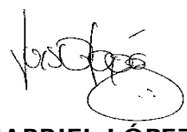

LUIS GABRIEL LÓPEZ DAZA
Secretario Adjunto